

y Escrivan con los En todo lo a el Conservador, y los  
guarden y hagan guardar, todas las cartas, cartas, merces  
des, Cartas, Lincamientos, Exempciones, Preeminencias  
Preerrogativas, Exemciones, y todas las demas cosas  
que se hanon el dho o sus Deves haver y gozar  
y no deuen sea guardadas, y no mudan y hagan mudan  
con todos los dros y salarios a el anterior. Perpetuos  
segun se vio, quando y mudio a dho Antecesor, y se Gua  
day deude a los otros mis Escriuano el numero, que an  
vdo y con dha Ciudad todo bien y cumplido. e m.  
salvaron cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello  
obstaculo alguno no se ponga ni convengan lo  
nax, que yo desde agora es vno, y p. Deruido a dho  
o sus, y es doy facultad para dar y Escrivir  
Caso que p. los Revidos, o alguno de ellos a el no sea  
comitido. Asi mismo mando que todas las Escrituras  
Contratos, Poxes, Ventas, Compromisos, Censos, testam.  
Cobdizitos obligaciones y otras qualesquiera Escrituras  
y autos Judiciales y Contradictoriales que ante dho. la  
saxen y se otorgaren en dha Ciudad de Cartas. y  
testam. a que fueren presente y en que fuere puesto  
el dia mes y año y lugar donde se otorgaren. los testigos  
que a ello fueren presentes y pusiero signo el mismo  
ques es dho al tiempo el Revido Dho. Ovamen  
y aprouaron y que mando veis a aqui adelante  
dalgan y hagan fee en Juruo como fuera del Co.  
mo Cartas y Escrip. e. Signadas y firmadas a mano  
Amiro. el numero de dha Ciudad, y p. dho. lo  
Personas Caudes. Cotas, Daños que a los Contral  
ros hechos con Juramento y las Sumisiones  
ques haren Cautelam. e. Siguen es mando que  
no signen Contrato alguno hecho con Juramento

430

